

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR
ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

**Insumos al Comité de la CEDAW sobre los
derechos de las mujeres en el Ecuador**

Dirección General de Política Pública
Dirección General de Educación e Investigación

María Fernanda Álvarez Alcívar
Vivian Idrovo Mora
Sebastián Insuasti Moreta
María Fernanda Narváez Benavides
Jorge Luis Sánchez Riofrío

Requerimiento del Comité de la CEDAW

Revisado por: Cristhian Bahamonde - Director General de Política Pública

Aprobado por: Patricio Benalcázar – Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Fecha: enero de 2015

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
PBX: (593) 02 382 9670

Informe al Comité de la CEDAW

Medidas legislativas que sancionen la discriminación contra la mujer (Art. 2.b)

La Ley Orgánica de Comunicación de 25 de junio de 2013 prohíbe difundir contenidos discriminatorios, y define lo que se entiende por contenidos discriminatorios, en sus artículos 61 y 62. En el artículo 61 se incluyen, entre las categorías sospechosas, los factores de sexo, identidad de género, orientación sexual, entre otros. En el artículo 63 se señalan los criterios para calificar un contenido como discriminatorio, criterios que deberán ser invocados por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de una resolución motivada, en el caso de que se adopten las medidas administrativas (sanciones) establecidas en el artículo 64.

La legislación ecuatoriana cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (en adelante el COIP), el cual fue publicado el 10 de febrero de 2014 en el Registro Oficial Suplemento No. 180, y entró en vigencia el 8 de agosto de 2014¹.

Específicamente sobre discriminación, el COIP, la aborda de varias maneras, en principio es considerada como delito, así el artículo 176 tipifica la discriminación, al hacerlo incluye, como constitutivos del tipo entre las categorías sospechosas que el artículo señala, el sexo, la identidad de género u orientación sexual y la sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se establece que en el caso de que la discriminación sea ordenada o ejecutada por los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Igualmente, en el artículo 177 el COIP incorpora los delitos de odio y al respecto incluye como constitutivos del tipo, entre las categorías sospechosas, el sexo, la identidad de género u orientación sexual. En el caso de que se produzcan, además lesiones por estos actos de odio, la pena es agravada en un tercio, y en caso de muerte, la pena es de veintidós a veintiséis años.

La discriminación es considerada como agravante de toda infracción (Art. 47. numeral 9) y como circunstancia agravante en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal (Art. 48 numeral 7)

En el COIP, además, se tipifican algunos delitos con relación a la violencia contra la mujer. Respecto del bien jurídico protegido de la vida, este cuerpo normativo tipifica el delito de femicidio, en su Art. 141, estableciendo:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

¹ Excepto las normas contenidas en la Disposición Final del COIP relativas al Código Orgánico de la Función Judicial, La disposición transitoria sexta se refiere específicamente a los procesos que se tramitarán en los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Asimismo, en el Art. 142 el COIP prevé circunstancias agravantes para este delito:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

El Código Integral Penal incorpora en el artículo 147, dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida el delito de “aborto con muerte”, donde se tipifica la muerte de una mujer que haya sido sometida a un aborto. Sin embargo, en este artículo se continúa contemplando la conducta de la víctima como parte constitutiva del tipo penal, así, en el caso de que hubiese mediado el consentimiento de la mujer para el aborto, la pena privativa de libertad que se contempla es de siete a diez años, y en el caso de que no hubiese mediado consentimiento de la mujer la pena privativa de libertad es superior, de trece a dieciséis años.

Asimismo, tipifica, el “aborto no consentido” en el artículo 148 y lo sanciona con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En el ámbito de los delitos contra la integridad personal, el COIP tipifica los “Delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” (Arts. 155 al 158). Los tipos de violencia que considera el COIP son los mismos que la Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia, es decir, cualquier forma de maltrato, físico, psicológico o sexual, conforme lo establece el Art. 155 de dicho Código. En el ámbito de la violencia psicológica, en el Art. 157, se incluyen cualquier tipo de “actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”.

Sobre la violencia sexual, a más de las relaciones sexuales propiamente dichas, el Art. 158 hace mención a “otras prácticas análogas”, y se remite a lo prescrito respecto de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Al respecto se establecen sanciones para la inseminación no consentida, para la privación forzada de capacidad de reproducción, para el acoso sexual, el estupro, para la distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, la corrupción de niñas niños y adolescentes, abuso sexual (acto de naturaleza sexual sin penetración o acceso carnal). Igualmente se encuentra penada la utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual; el contacto con finalidad sexual a través de medios electrónicos; y la oferta de servicios sexuales con menores por medios electrónicos. Respecto de la violación, ésta está penada con privación de libertad de entre veintidós y veintiséis años y se considera que, para fijar la pena, constituyen circunstancias agravantes entre otras, que el agresor sea parte del entorno familiar de la víctima, o

tenga el deber de custodia o cuidado, si es su ascendiente o descendiente o es ministro de culto o profesional de la educación o de la salud.

Finalmente, el COIP hace referencia a los casos en que la violencia contra la mujer constituye únicamente contravención, que se determina cuando la incapacidad ocasionada por la agresión no pasa de tres días, conforme el Art. 159.

Si bien la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de 1995, continúa vigente, es importante recalcar que la Ley no tipifica expresamente estos delitos, sino que señala y define las distintas clases de violencia contra la mujer. De esta forma, el COIP expedido en el 2014 recoge específicamente los delitos de violencia intrafamiliar y contra la mujer, y en estos casos contempla sanciones específicas, que son de las más altas que contempla el Código, por ejemplo el femicidio tiene la máxima pena, de veintidós a veintiséis años al igual que la violación por muerte

De igual manera, los procedimientos para el juzgamiento de la violencia intrafamiliar, tanto en el caso de delitos como contravenciones, contienen disposiciones específicas, que constituyen excepciones al procedimiento general, por ejemplo no existe fuero, no son susceptibles de caución, ni puede aceptarse la renuncia a la acusación particular, se debe contar con operadores de justicia especializados, entre otros.

En general, el COIP establece en el Art. 558, para delitos y contravenciones, la posibilidad de imponer las siguientes medidas de protección:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
(...)
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
(...)

En el caso específico de la violencia contra la mujer se establece:

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Cabe recalcar que varias de estas medidas estaban en primer lugar recogidas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer, por lo cual ya existían con anterioridad al COIP. Además es muy importante recalcar que en el caso de contravenciones o delitos de violencia contra la mujer, la o el juzgador puede disponer de una o varias medidas de manera inmediata, con el fin de que estos hechos no se puedan volver a repetir y se logre proteger la integridad de la(s) víctima(s).

A su vez, en el Art. 522 se establecen las medidas cautelares con la finalidad de asegurar la comparecencia del procesado:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

El COIP tipifica en el artículo 153 el abandono de la mujer embarazada, en el caso de que se ponga en peligro real su vida o integridad física y se lo sanciona con pena privativa de libertad.

De manera general constituyen agravantes de toda infracción penal, de acuerdo con el artículo 47, literales 10 y 11, cometer la infracción valiéndose o en perjuicio de una persona que pertenece a grupos de atención prioritaria, entre ellos, las niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultas mayores.

El artículo 48 establece agravantes generales de la pena en el caso de infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, entre las que se encuentran las de compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima,

aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono, o si el infractor tiene algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, entre otras.

El artículo 643 del COIP en su numeral 14 establece que en los procesos expeditos que se llevarán a cabo para el juzgamiento de contravenciones relativas a la violencia contra la mujer y el entorno familiar, deben valorarse los certificados de honorabilidad o laborales presentados por el presunto agresor. Esta obligación impuesta al juzgador le ordena considerar la conducta previa del agresor respecto de ámbitos de relacionamiento públicos, al juzgar actos que, en la mayoría de los casos, se producen en el ámbito privado y familiar. En este contexto, la norma parece considerar que determinadas características del agresor podrían atenuar la gravedad del acto. Al respecto, se debe considerar las estadísticas que revelan que la violencia contra la mujer se encuentra presente en todos los estratos socio-económicos. En este sentido, la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada en el 2011 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), evidencia que la violencia contra la mujer está generalizada en los cinco quintiles² de la población, superando el cincuenta por ciento en cada uno de ellos. En tal virtud, no se entiende por qué razón, en un caso de violencia contra la mujer, los certificados de trabajo y honorabilidad, que señalen las características del supuesto infractor, se consideran relevantes.

El COIP tipifica además en su artículo 276 la omisión de la obligación de los profesionales de la salud de denunciar en caso de que reciba a una persona con signos de haber sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violencia y la sanciona con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Asimismo, el mismo cuerpo legal en el artículo 422 establece la obligación de denunciar la comisión de un presunto delito que tienen, entre otros, las o los profesionales de la salud, así como de los educadores. Sin embargo se establece también en el artículo 424 una exoneración a esta obligación respecto de los hechos amparados por el secreto profesional.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo (DPE) recalca la importancia de las disposiciones referentes a la violencia contra la mujer, considerando que existen algunos elementos en los que sería necesario seguir avanzado. En este sentido, si bien existen definiciones legales de lo que se considera violencia quedan pendientes otras definiciones legales, necesarias para transversalizar adecuadamente los enfoques de género en todos los ámbitos del accionar del Estado. Por ejemplo, definir el término género como tal, el enfoque de género, la igualdad de género y qué significa transversalizar la igualdad de género, entre otros; asimismo, estas definiciones deben recoger estándares internacionales en materia de género. Por otra parte, se observa que la legislación ecuatoriana no ha

² El análisis de los quintiles se refiere a los porcentajes del total de ingresos que percibe cada veinte por ciento de los hogares: así el quintil 1 corresponde al 20% de los hogares de más bajos ingresos, y el quintil 5 a aquel 20% de más altos ingresos.

tipificado ni sancionado la violencia obstétrica.

El Art. 150 del COIP determina los dos casos en los que el aborto no es punible, esto es: i) cuando el aborto se practica para evitar un peligro en la vida o salud de la mujer embarazada y, ii) cuando el embarazo es producto de violación a una mujer con discapacidad mental. Como se observa, el aborto en casos de violación, cuando la mujer no padece discapacidad mental, continúa siendo punible.

Al respecto, durante el debate del COIP, la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) manifestó públicamente la necesidad de abordar el tema del aborto en casos de violación desde un punto de vista técnico y no político. En su intervención en la Asamblea Nacional (julio de 2012) el Defensor recalcó la necesidad de discutir el tema de manera seria y con estadísticas, aunque también señaló la dificultad de obtener estadísticas reales en casos de aborto por violación dado que todavía es un tema oculto. Se recalcó también la importancia de analizar el tema tomando en cuenta la realidad ecuatoriana, reconociendo que tanto el aborto como la violación son problemas persistentes. Se señala que la penalización provoca la clandestinidad del aborto, no su desaparición, y como consecuencia las mujeres que recurren al aborto clandestino ponen en riesgo su vida. En este sentido, el Defensor analizó que la legislación penal anterior al COIP no dio resultados positivos frente a la realidad del aborto y que, en tal virtud, debemos reconocer la necesidad de adoptar una legislación diferente que permita abordar la problemática de una manera efectiva. El Defensor manifestó que uno de los retos es visibilizar el problema en torno a las muertes maternas por causa de aborto para de esta manera crear política pública orientada a combatir el problema.

En este mismo sentido, el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones al tercer informe del Ecuador, aprobado en el cuadragésimo noveno período de sesiones:

Recomienda al Estado Parte implementar la reforma del código penal con el fin de establecer excepciones a la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación aunque no se trate de mujeres con discapacidad.

Sin embargo, como se observa en la legislación vigente, dicha recomendación todavía no ha sido acogida, y el aborto continúa siendo punible incluso en casos de violación, a menos de que se trate de una mujer con discapacidad mental.

En lo referente a otras medidas legislativas, se debe señalar que la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad (Registro Oficial Suplemento, 283, 7 de julio 2014), establece la Institucionalidad que reemplaza al Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU), como el organismo competente en materia de políticas públicas con enfoque de género, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres, sin discriminación. Se crea así el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Sin embargo, la ley se limita a establecer la forma de esta nueva institución de protección, omitiendo disposiciones sobre el contenido. En concreto, se considera que la Ley

debería desarrollar algunos conceptos en cuanto a la temática de género, tal como se analizó previamente, con la finalidad de que se establezca un mandato claro y las directrices correspondientes en cuanto al trabajo de este Consejo.

Protección de los derechos de la mujer a través de instituciones públicas (Art. 2.c):

En virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial se crearon las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia para sancionar la violencia contra la mujer, de conformidad a lo tipificado en el COIP; en este sentido, el Consejo de la Judicatura, el órgano de administración de la Función Judicial, mediante Resolución No. 57, expidió las normas para su funcionamiento, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 31 del 8 de julio de 2013. Con esta nueva institucionalidad se deja a un lado las Comisarías de la Mujer.

Las Comisarías de la Mujer fueron establecidas como un mecanismo especial para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia y, otorgar medidas de protección inmediata que logren suspender o evitar la agresión. En este sentido, la nueva legislación establece ciertas disposiciones especiales en cuanto al procedimiento en caso de violencia contra las mujeres como, por ejemplo, la no aplicación del principio de oportunidad o el no reconocimiento de fuero y, además, recoge las mismas medidas de protección que contemplaba la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia.

Desafíos

La DPE considera que la implementación de una nueva institucionalidad requiere el levantamiento de información, seguimiento y evaluación respecto a las implicaciones que este cambio ha tenido en la práctica para el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. En este sentido, el reto que plantea esta nueva institucionalidad es garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, evitando que los procesos sean prolongados o complejos, convirtiéndose en ineficaces. De igual forma, se debe garantizar que los operadores de justicia de esta nueva institucionalidad apliquen enfoque de género en la tramitación y despacho de las causas.

Por otro lado, si bien la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece los principios que deben regir la conformación de los diferentes consejos, existe la tarea pendiente de regular la integración de los mismos. En este sentido, la DPE sugiere el establecimiento de criterios claros que permitan la representación de la diversidad de intereses y demandas de las mujeres y, por lo tanto, deben estar representados los diferentes sectores de lucha por los derechos de las mujeres. En la misma línea, se recuerdan las recomendaciones realizadas por la CEDAW, en sus observaciones finales de fecha 7 de noviembre de 2008, respecto a la necesidad de que tanto las mujeres indígenas como las mujeres afrodescendientes estén representadas en el Consejo para la Igualdad de Género.

Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer (Art. 4 y Art. 7)

En el artículo 11 de la Constitución del Ecuador se establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Concordante con este principio general de aplicación de derechos, en el artículo 65 de la Constitución se establece que el Estado promoverá la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se debe, de acuerdo con la norma citada, respetar la participación alternada y secuencial de las mujeres. Se establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. Asimismo, la Constitución en su artículo 116 prescribe que para las elecciones pluripersonales, se establecerá un sistema electoral conforme a los principios, entre otros de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres.

En igual sentido, el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, promulgada el 27 de abril de 2009, manda que las candidatas o candidatos que presenten los partidos y movimientos políticos o sus alianzas deben garantizar la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad, igualdad de recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. En el mismo cuerpo legal se establece que el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales pueden negar la inscripción de candidaturas si las listas de candidatos no mantienen en forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres. (Art. 105 numeral 2)

En la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promulgada el 9 de septiembre de 2009, en su artículo 27, se establecen medidas de acción afirmativa que se deben aplicar para elegir a los integrantes del Consejo, relativas a la situación de movilidad del postulante, si es una persona con discapacidad, si se encuentra en situación de pobreza, si es menor de 30 años o mayor de 65 años, si ha sido domiciliado en zona rural. Asimismo, en su artículo 28 se establece que la calificación de las postulaciones se llevará a cabo en dos listas diferenciadas de hombres y mujeres con el propósito de que en la conformación final se asegure la alternancia y secuencialidad. Se establece además, en el artículo 32, la obligación de integrar a personas que pertenezcan a pueblos y nacionalidades indígenas, afros, o montubios.

En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, promulgada el 20 de abril de 2010, en su artículo 4, se establece que la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público se rige, entre otros, por los principios de igualdad, y la paridad de género (definida como la participación proporcional de las mujeres y los hombres en

las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ley, así como, en el control social de las instituciones del Estado) se prescribe, además que para ello se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres .

Asimismo, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, promulgada el 7 de julio de 2014, incorpora en el artículo 3 numeral 3, que una de las finalidades de los Consejos Nacionales para la igualdad consiste en “Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de [...] medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas [...] y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, se establece que para el proceso de selección y designación de las y los consejeros de la Sociedad Civil, se deben aplicar medidas de acción afirmativa así como los principios de paridad y alternabilidad.

De acuerdo con el artículo 9 numeral 9 de dicho cuerpo legal es obligación de los Consejos Nacionales para la Igualdad la de establecer y hacer seguimiento y evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello deberán desarrollar indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad.

Cabe resaltar el artículo 7 de la Ley de Educación Intercultural, promulgada el 31 de marzo de 2011 que incorpora, en literal s, el derecho de las niñas a que se implementen medidas de acción afirmativa para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En el Reglamento para la Designación de Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicado el 1 de junio de 2012, se establece el ser mujer como condición para la valoración de la acción afirmativa. (Art. 23)

En el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial de 21 de julio de 2014, emitido por el Consejo de la Judicatura, en el artículo 28 se incorpora, como medida de acción afirmativa el “ser mujer”. Asimismo, se establece que en caso de empate entre una mujer y un hombre en la puntuación final del proceso de selección se dará preferencia a la postulante mujer.

En el Reglamento de concursos de méritos y oposición, para la selección y designación de las y los defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, publicado en el Registro Oficial de 21 de julio de 2014, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicado el 29 de octubre de 2014. Se incorpora el ser mujer como una condición de valoración de acción afirmativa. (Art. 22)

En la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos

para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y publicado en el Registro Oficial de 14 de octubre de 2013, se establece, en el artículo 19, las medidas de acción afirmativa que serían aplicadas. Ellas consideran, la situación de movilidad, el ser una persona con discapacidad, el ser domiciliada en zona rural, pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza y ser menor de 30 años o mayor de 65 años. No se incluye género.

La paridad entre hombres y mujeres es considerada para escoger a las y los mejores puntuados que pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, en el Artículo 24 del mismo cuerpo legal al establecerse que la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los diez mejores puntuados 5 hombres y 5 mujeres, debiéndose ocupar, en caso de que no se haya producido, el último puesto con un o una integrante pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas afros o montubios³.

A su vez, el Plan del Buen Vivir dispone, como su Objetivo 4.1. Literal g, el de generar mecanismos de acceso al sistema educativo para la población históricamente excluida en función de [...] género [...] mediante acciones afirmativas.

A 15 de enero de 2015, son ocho mujeres de los dieciocho miembros de la Corte Nacional de Justicia⁴. La Corte será renovada y el 25 de enero de 2015 serán posesionados siete nuevos jueces, de los cuales tres son mujeres⁵. De nueve jueces constitucionales, cuatro son mujeres⁶.

El 17 de febrero de 2013 fueron electas 144 autoridades de las cuales 55, que corresponde al 38,2% son mujeres (0% Presidente y Vicepresidente, 46,7% Asambleístas Nacionales, 37,1% Asambleístas Provinciales, 50% Asambleístas Exterior y un 40% de Parlamentarias Andinas). El porcentaje de mujeres candidatas

³ Las mismas disposiciones relativas a la selección de autoridades se encuentran, por ejemplo, insertas en el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial 526 de 2 de septiembre de 2011. Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Registro Oficial 529 de 7 de septiembre de 2011. Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía. Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de 2010. Disposiciones similares se encuentran en Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral. Registro Oficial 534 de 14 de septiembre de 2011.

⁴ Información tomada de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/autoridades/item/118-autoridades> Consultado 15 de enero de 2015 <http://es.slideshare.net/roxanasilvach/indicadores-de-genero-ecuador-autoridades-electas-y-sufragantes?related=1>. (Última visita 15 de enero de 2015).

⁵ Información tomada de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/relevo-jueces-cortenacional-justicia-ecuador.html>. (Última visita 15 de enero de 2015).

⁶ La Corte Nacional de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República (Art. 182) está compuesta por 21 jueces, sin embargo 2 de ellos renunciaron, el Dr. Wilson Merino y la Dra. Ximena Vintimilla; mientras que el Dr. José Suing, fue destituido. Información tomada de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/autoridades/item/118-autoridades>. (Última visita 15 de enero de 2015). Saldrán de la CNJ las Doctoras Mariana Yumbay y Lucy Blacio e ingresarán las Doctoras Ana María Crespo, Cynthia Guerrero, Silvia Sánchez Insuasti. (Información actualizada al 21 de enero de 2015)

en el 2013 (principales) fue de 46% y suplentes 52,9%⁷.

El porcentaje de mujeres candidatas en el 2014 fue de un 42,1%, como principales, mientras que, en suplentes, fue de un 56,5%. El porcentaje relativo a las mujeres electas como autoridades principales en el 2014 es de un 25,7%, mientras que el dato para hombres electos como autoridades principales es de un 74,3%⁸. Las cifras correspondientes a cada una de las autoridades suplentes electas son las contrarias⁹.

Según datos de 2012 recogidos por la OIT, el Ecuador está entre los países donde se ha aumentado en un porcentaje del 7% o más de la proporción de mujeres en cargos directivos¹⁰. Asimismo se encuentra en el puesto 23 a nivel mundial con un porcentaje del 39,7% de mujeres del total de cargos directivos. Respecto de la participación de mujeres en puestos directivos superiores y medios el Ecuador ocupa el cuarto lugar en el mundo, con un porcentaje del 42,8% de mujeres.

Desafíos

La DPE resalta que, pese a que el Ecuador ha incorporado expresamente el principio de paridad en estos procesos de selección por concurso de méritos y oposición, e inclusive establecido ciertas medidas afirmativas, ni la Defensoría del Pueblo, ni la Fiscalía¹¹, ni la Contraloría, ni la Defensoría Pública, ni la Procuraduría, tienen actualmente como titulares del mandato a una mujer. En este contexto, es un reto pendiente para el Estado determinar cuáles son las causas reales que han incidido en el hecho de que las mujeres no tengan aún participación amplia en esos ámbitos e implementar los correctivos necesarios. Asimismo, la participación política de las mujeres afrodescendientes e indígenas aún constituye un reto pendiente¹².

Medidas para modificar patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la inferioridad y superioridad de cualquiera de los sexos. (Art. 5)

⁷ Indicadores de Género del Ecuador. Autoridades Electas Sufragantes. Consultado el 15 de enero de 2015 de <http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/2599-cne-presenta-indicadores-de-participacion-politica-de-la-mujer-ecuatoriana-elecciones-seccionales-2014>

⁸ Indicadores de Género del Ecuador. Autoridades Electas Sufragantes. Consultado el 15 de enero de 2015 de <http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/2599-cne-presenta-indicadores-de-participacion-politica-de-la-mujer-ecuatoriana-elecciones-seccionales-2014>

⁹ Indicadores de Participación Política de la Mujer Ecuatoriana. Elecciones Seccionales 2014 recuperado el 15 de noviembre de 2015 de <http://es.slideshare.net/roxanasilvach/indicadores-de-participacion-politica-de-mujeres-en-elecciones-2014-ecuador>

¹⁰ La mujer en la gestión empresarial. Cobrando Impulso. Organización Internacional del Trabajo. Versión resumida en el Informe final. Primera edición 2015. Ginebra. Páginas 19-21. Consultado el 15 de enero de 2015 en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_335674.pdf

¹¹ La doctora Mariana Yépez fue escogida como Fiscal y desempeñó su mandato entre 1999 y 2005.

¹² La participación política de mujeres indígenas y afrodescendientes: Experiencias de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Panamá, ONU MUJERES, octubre 2013. Páginas 132 a 157 consultado el 15 de enero de 2015 en http://issuu.com/onumujeresecuador/docs/libro_participacion_politica-web

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 es el principal programa a nivel nacional que sirve como marco general para generar las políticas públicas más importantes que ayuden al efectivo goce y garantía de los derechos constitucionales. En su Objetivo 2: “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad”, se encuentra en el punto 2.5 que es “Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia”. Dentro de este marco y objetivo, los tres planes más importantes sobre la erradicación de la violencia en contra de la mujer son los siguientes:

- f. Implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar.
- g. Crear un Subsistema Integral de Información de Vulneración de Derechos, dentro del Sistema Nacional de Información (SNI), con registro único interinstitucional sobre violencia y discriminación de género, intergeneracional, étnico-racial, por discapacidad y por condición de movilidad humana, para la evaluación, la generación de conocimientos y la formulación de políticas públicas.
- h. Establecer mecanismos que propicien la veeduría ciudadana para prevenir la impunidad en temas de violencia, discriminación, racismo y vulneración de derechos.”

Por otro lado, el Art. 152 del Código de Trabajo establece la licencia de paternidad, por un período de diez días cuando el parto sea normal y por quince días en casos de nacimientos múltiples o por cesárea. El período se extenderá por ocho días más cuando se trate de nacimiento prematuro o en condiciones de cuidado especial. En casos de enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o de discapacidad severa, la licencia de paternidad será por un periodo de veinte y cinco días. El mismo artículo establece que en el caso de las mujeres el permiso será por doce semanas, extendiéndose diez días más en caso de parto múltiple. Adicionalmente, se establece que el período de lactancia será de un año, en los cuales la mujer debe trabajar únicamente seis horas.

A su vez, la DPE, bajo el eje de igualdad y no discriminación, ha venido luchando para mitigar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer; tal es así que en los dos últimos años ha centrado sus esfuerzos para eliminar en los medios de comunicación masivos publicidad y programas que promueven ciertos estereotipos y la violencia de género; además, realiza actividades concretas para investigar el estado en el que se encuentran las mujeres en el acceso a su salud reproductiva en el país, con el objetivo de evidenciar la discriminación que existe en el rango de mujeres en edad fértil.

En este sentido, durante las Primeras Jornadas de Reflexión: “La Discriminación en los

Medios de Comunicación y el Ejercicio de los Derechos”¹³ el Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira, subrayó la necesidad de romper el silencio y levantar la voz para que los actos discriminatorios no se naturalicen más y no sean vistos por la sociedad como algo normal. De la misma manera, pidió eliminar los programas de televisión, que se transmiten en horario familiar a través de medios públicos y privados y que denigran al ser humano, haciendo referencia a programas como “La pareja feliz”, “Mi recinto” y “Los Compadritos”.

Previamente, la DPE elaboró en el año 2012 el informe temático denominado “El derecho a la Igualdad y la prohibición de Discriminación. Patrones y Prácticas Culturales Discriminatorias en los Medios de Comunicación: Producción Nacional y Publicidad Discriminatoria”. Este informe temático tuvo como objetivo identificar conceptualmente el derecho a la igualdad y no discriminación, en general, y su aplicación a la publicidad y la producción nacional en la televisión nacional señal abierta.

Esta investigación identificó la persistente difusión de patrones socio culturales que abonan en la subordinación de ciertos grupos sociales frente a otros, tanto en los programas de televisión de señal abierta, de producción nacional y de la publicidad, como el machismo, sexismo, racismo y la fobia a las diversidades sexuales. Asimismo, esta investigación determinó la necesidad de continuar con este tipo de análisis, mediante la elaboración de estudios posteriores, razón por la cual la DPE en el año 2014 desarrolló investigaciones conceptuales de lo que conlleva la discriminación a través del análisis de programas específicos de televisión que promueven ciertos estereotipos y la violencia de género.

En virtud de lo expuesto, la DPE recalca la importancia de los medios de comunicación en la difusión y perpetuación de estereotipos en el imaginario social. Al respecto, se resalta el aporte de la Ley de Comunicación, que en su Art. 62 prohíbe:

La difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.

En este sentido, se resalta la voluntad política de sancionar la reproducción de contenidos discriminatorios en los medios de comunicación. Esto se evidencia en procesos como el iniciado en contra del programa de televisión “La pareja feliz”, el cual reproducía estereotipos en cuanto a la imagen de la mujer, tanto en el espacio público como privado y, llegaba a normalizar, a través del humor, la violencia producida dentro

¹³ Evento organizado por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la Superintendencia de la Información y Comunicación, la Secretaría Nacional de de Gestión de la Política, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional, el 9 y 10 de abril de 2014.

de relaciones inequitativas de poder en el ámbito familiar. En este sentido, la DPE recalca que estas actuaciones estatales, se enfrentaron a una fuerte oposición.

Desafíos

La DPE plantea la necesidad de promover procesos de educación y sensibilización en la ciudadanía acerca de la vulneración de derechos que se produce con la reproducción de estos contenidos, y la necesidad de superar los estereotipos para alcanzar la equidad social. De esta manera, se debe buscar que sean las ciudadanas y ciudadanos quienes rechacen este tipo de programas y que la lucha contra la discriminación y, por medio de estas medidas, se desvincule del tema político.

Por otro lado, aunque se establece el permiso de paternidad se observa que todavía existe una importante diferencia entre éste y el permiso de maternidad. Por lo tanto, se evidencia la necesidad de equiparar los períodos de los permisos de paternidad y maternidad, con la finalidad de que, en la práctica, exista la posibilidad real de que tanto el padre como la madre compartan la responsabilidad en cuanto al cuidado en igualdad de condiciones.

Medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. (Art. 6)

En el COIP promulgado en el 2014, el delito de trata de personas se encuentra ampliamente desarrollado en comparación con el Código Penal de 2005. Así, en su Art. 91 define el delito de trata de personas como:

La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

Cabe recalcar que, a diferencia del estándar internacional de acuerdo al cual se requiere demostrar los medios para la configuración del delito de trata, en la legislación ecuatoriana no se requiere este elemento.

De igual manera, el COIP desarrolla en su Art. 92 las sanciones que conlleva este delito:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
 2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria¹⁴ o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.
 3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.
 4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.
- La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.

A su vez, el Art. 93 establece el principio de no punibilidad de la víctima en virtud del cual, la víctima de trata no es punible por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas. Adicionalmente, el Art. 94 establece sanciones para la persona jurídica cuando ésta sea responsable del delito.

En el 2009 se creó una Comisión Interinstitucional encargada de la elaboración de un Plan Nacional para combatir el delito de Trata. Dos años más tarde, dicho Plan se aprobó y promulgó (Decreto ejecutivo No. 1823, Registro Oficial # 375, octubre de 2006). El Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior, coordinó las acciones de este Plan hasta el 2009.

Sin embargo, a los tres años de la promulgación del “Plan Nacional para combatir la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación, pornografía infantil y corrupción de menores”, se detectaron algunas dificultades y limitaciones y, como consecuencia, se vio la necesidad de actualizar este Plan. Una de las principales dificultades presentadas, fue el hecho de que el Plan aprobado en el 2006 estaba enfocado en problemáticas numerosas y complejas (Trata de personas, Tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, pornografía infantil, corrupción de menores, etc.), lo que no permitía atender de manera profunda

¹⁴ De conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen grupos de atención prioritaria niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas; víctimas de violencia doméstica y sexual y maltrato infantil, entre otros.

y especializada cada uno de los delitos materia del Plan.

Hasta el año 2009, el Ministerio de Gobierno de ese entonces, actual Ministerio del Interior, coordinó las acciones del “Plan Nacional para combatir la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación, pornografía infantil y corrupción de menores” (Ministerio del Interior, 2013:4). En el año 2010, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) asumió la coordinación de este Plan y, se conformó un Comité de Actualización del Plan, mismo que fue presentado a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), sin embargo, no fue aprobado y sigue en vigencia el Plan del año 2006. Finalmente en septiembre de 2011 el Ministerio del Interior retoma la rectoría sobre el tema de trata de personas mediante la creación de la Unidad contra la trata de personas y tráfico de migrantes en enero de 2012 (Ministerio del Interior, 2013:4).

Por otro lado, la DPE estableció como uno de sus ejes de trabajo el derecho a la vida e integridad personal, por lo que la temática de trata de personas se encuentra incluida en el mismo. En este sentido, la DPE ha emprendido las siguientes acciones en cuanto a esta problemática:

- Participación en la Red Anti Trata desde el año 2011, y en la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas.
- Aportes a la discusión del tema de trata de personas tanto en el Foro Andino de Migraciones como en el Foro Binacional de Protección a la Infancia: Movilidad Humana y Trata de Personas Perú-Ecuador.
- Levantamiento de información sobre los casos de personas en movilidad humana registrados por la DPE a nivel nacional.
- Elaboración de matrices sobre número de casos de movilidad humana abiertos existentes a nivel nacional.
- Elaboración de una Propuesta de Anteproyecto de Ley Orgánica e Integral de Movilidad Humana, que fue presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (órgano rector en materia de movilidad humana), como un aporte a la discusión del tema. La propuesta busca abordar las diferentes problemáticas relacionados con la movilidad humana, desde un enfoque de Derechos Humanos. En este sentido, el anteproyecto de ley intenta fortalecer las áreas de prevención y protección de las víctimas de violaciones de derechos, superando así un enfoque exclusivamente punitivo.

Desafíos

La DPE evidencia la necesidad de trabajar en la actualización del Plan Nacional contra la Trata de Personas, con la finalidad de abordar la problemática de trata de manera efectiva. De igual forma, se requiere contar con un protocolo de atención a víctimas del delito de trata.

Por otro lado, en virtud de la vinculación del tema de trata con los procesos

migratorios y, de la ausencia de una ley de movilidad humana en el país, pese a los varios proyectos presentados, se observa la necesidad de aprobar una ley de movilidad humana que, entre otros elementos, aborde la temática de trata con un enfoque de derechos.

Medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. (Art. 8)

La incorporación de la mujer en el servicio exterior ecuatoriano empieza, de una manera incipiente con la institucionalización de la carrera diplomática en el año 1964 y el ingreso por concurso público de méritos y oposición, a partir de allí empiezan las mujeres a entrar al servicio diplomático y a cursar una carrera que, desde la tercera hasta la primera categoría, esto es desde tercer secretario a embajador, dura al menos veinticinco años. Tal es así que recién en el año 1987 la primera mujer es designada Embajadora del Ecuador en un país extranjero (México). En el mismo año 1987 se institucionalizó la Academia Diplomática, donde las mujeres, para concursar, debían cumplir los mismos requisitos que los hombres.¹⁵ Tal como se señaló en el Informe de la CEDAW correspondiente al periodo 1990-1998, un número comprendido entre 1 y 6 mujeres ingresaron en los distintos concursos hasta 1998. En ese año existían 43 mujeres en el servicio diplomático, de las cuales cuatro eran embajadoras¹⁶. Desde 1998 al 2006 el número de mujeres fue aumentando, así en 1998 entraron 6 mujeres y 5 hombres, en el año 2000 cinco mujeres y siete hombres, en el 2002 ocho mujeres y ocho hombres. En el 2004, 17 mujeres y 21 hombres y en 2006 16 mujeres y 20 hombres.¹⁷ Esta permanente presencia de la mujer en el servicio exterior ecuatoriano, todavía no paritaria, determinó que aparezcan nuevos desafíos relacionados con conciliar la vida familiar y profesional de las mujeres, problemática que fue señalada en el informe país de la CEDAW de 2007. El 12 de julio de 2006 se promulgó la Ley 12 reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior que estableció que en el caso de que dos miembros de carrera del servicio exterior ecuatoriano contraigan matrimonio y el de mayor jerarquía sea destinado en el exterior, el otro pueda acompañarlo mediante comisión de servicios sin sueldo. Este paso fue seguido por otro más importante, así con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en el Registro Oficial el Acuerdo Ministerial 501 “Reglamento de Rotación al Exterior de Funcionarios Casados entre Si” que facilita que los servidores diplomáticos casados entre sí, puedan ser designados al exterior para desempeñar funciones en misiones diplomáticas u oficinas consulares distintas, en una misma ciudad o en ciudades cercanas.

¹⁵ Bermeo, Silvia “Las primeras mujeres en el Servicio Exterior del Ecuador” Consultado el 15 de enero en <http://www.afese.com/img/revistas/revista47/mujeresdiplo.pdf>

¹⁶ Consultado el 15 de enero en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/231/91/PDF/N0223191.pdf?OpenElement>

¹⁷ Consultado el 15 de enero en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/265/02/PDF/N0726502.pdf?OpenElement>

Ingresaron al servicio diplomático, en diciembre de 2011, setenta nuevos terceros secretarios de los cuales 35 eran mujeres. Asimismo, en 2012 se realizó una convocatoria para llenar 100 nuevas vacantes de terceros secretarios, estos fueron ratificados en septiembre de 2014. Esta promoción llamada “Manuela Sáenz” está conformada por un 50% de mujeres, en el porcentaje total se incluye un 25% de indígenas, un 17% de afroecuatorianos y un 8% de montubios.¹⁸ En este proceso se aplicaron medidas afirmativas.

Respecto del personal diplomático que a diciembre de 2014 prestó sus servicios en el exterior aparecería que: el 15% de servidores diplomáticos de primera categoría (Embajadores) son mujeres¹⁹; en la segunda categoría (Ministro) el 27% son mujeres; en la tercera categoría (Consejeros) el 48% son mujeres; en la cuarta categoría (Primer secretario) el 37% son mujeres; en la quinta categoría (Segundo Secretario) el 37% son mujeres y en la sexta categoría (Terceros secretarios) el 58% son mujeres.²⁰

Respecto del personal diplomático que a diciembre de 2014 prestó sus servicios dentro del Ecuador aparecería que: el 22% de servidores diplomáticos de primera categoría (Embajadores) son mujeres; en la segunda categoría (Ministro) el 54% son mujeres; en la tercera categoría (Consejero) solamente constan tres funcionarios todos hombres.; en la cuarta categoría (Primer secretario) el 46% son mujeres; en la quinta categoría (Segundo Secretario) el 48% son mujeres y en la sexta categoría (Tercer secretario) el 46% son mujeres.²¹

Actualmente once mujeres cumplen funciones o han sido designadas como jefas de misión, para representar al Ecuador en los siguientes países Estados Unidos de América, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Malasia²², Argentina, República Dominicana, Hungría, Francia, Sudáfrica y la Representación Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas con Sede en Ginebra.

¹⁸ Información tomada de: <https://www.cancilleria.gob.ec/canciller-ricardo-patino-participa-en-ratificacion-de-terceros-secretarios-de-la-promocion-manuela-saenz/> (Última visita 15 de enero de 2015)

¹⁹ Cabe hacer una aclaración en este punto pues no todos los funcionarios de carrera que tienen la categoría de embajador cumplen funciones de jefes de misión en el exterior.

²⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 1) Parámetros Aplicables a la Información administrativa. Directorio de la Institución en el Exterior. Diciembre de 2014. Consultado el 15 de diciembre de 2015 en <https://www.cancilleria.gob.ec/?s=directorio&lang=es>. Se ha contabilizado por cada categoría el número de funcionarios, el número de mujeres, y, a partir de los datos, se han obtenido los porcentajes.

²¹ Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 1) Parámetros Aplicables a la Información administrativa. Directorio de la Institución en el Ecuador. Diciembre de 2014. Consultado el 15 de diciembre de 2015 en <https://www.cancilleria.gob.ec/?s=directorio&lang=es>. Se ha contabilizado por cada categoría el número de funcionarios, el número de mujeres, y, a partir de los datos, se han obtenido los porcentajes.

²² Se ha anunciado la designación de nuevos embajadores en Costa Rica, donde próximamente terminaría sus funciones la Sra. Daisy Tula Espinel Álvarez y en Malasia, donde terminaría sus funciones la diplomática de carrera, embajadora Lourdes Puma. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/23/nota/4374491/ecuador-designa-12-embajadores-paises-america-asia-africa-europa>

Desafíos

La DPE considera que quedan pendiente medidas para asegurar la conciliación entre la vida laboral y profesional de las mujeres que pertenecen al servicio diplomático ecuatoriano, sobre todo ahora que la presencia de la mujer en el servicio diplomático es mayoritaria. Entre estas medidas, por ejemplo, se encuentra la negociación y suscripción de convenios que permitan el trabajo remunerado de los cónyuges de los funcionarios acreditados en el exterior, negociación y suscripción que el Ecuador y otros Estados promueven²³. Estos desafíos son los mismos que enfrentan otros países, por ello, la búsqueda de mecanismos apropiados pasa por considerar experiencias positivas dadas en otros lugares y conciliar su implementación con la realidad nacional²⁴.

Educación (Art. 10)

La principal política pública existente en materia de educación inicial, básica y de bachillerato es el Plan Decenal de Educación del Ecuador 2006-2015, cuyo ente rector es el Ministerio de Educación. Este plan tiene como fin mejorar la calidad educativa y lograr una mayor equidad para garantizar el acceso y permanencia de todas y todos los estudiantes en el sistema educativo.

Bajo este contexto, los datos que constan en el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), en su categoría de Sistema de Indicadores sobre la situación de las mujeres, recogen los del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU de los años 2007-2013, determinan que la tasa neta de asistencia básica para el año 2013 fue del 96,5% y 95,8% para mujeres y hombres respectivamente. Además, este indicador tuvo una variación porcentual en el período de análisis del 5,35% en el caso de las mujeres, y del 5,04% para los hombres, asimismo, tuvo una tasa de crecimiento promedio del 0,87% para mujeres y 0,83% para hombres; lo cual demuestra que existe un mayor número de mujeres que asisten a la educación básica a nivel nacional y que su participación se ha incrementado de manera constante durante los últimos 6 años.

Por su parte si se desagregan estos datos por ubicación geográfica, las mujeres de las zonas rurales, durante el período de análisis, asisten en promedio a la educación básica en un 92% a diferencia de las mujeres de las zonas urbanas las cuales acceden en promedio en un 96%. No obstante, la tasa de crecimiento promedio durante el período de análisis, es mayor para las mujeres de las zonas rurales con 1,43% frente al 0,54% de las mujeres de zonas urbanas.

Si se desagrega este indicador por autoidentificación étnica durante el período 2007-2013, se obtiene que las mujeres del pueblo afroecuatoriano tienen una tasa neta de

²³ Se conoce que el Ecuador ha firmado convenios al respecto, por ejemplo con países como Estados Unidos de América, Panamá, Bélgica, etc.

²⁴ La cancillería española tiene un estudio comparativo de las soluciones que proporciona el derecho comparado. Al respecto ver en <http://diplomaticos.org/noticias/informes-situacion-conyuges-de-funcionarios-desplazados/> Consultado el 15 de enero de 2015.

asistencia promedio del 94%, mientras que las mujeres del pueblo indígena y montubio²⁵ asisten en un 92%; cabe recalcar que ambos porcentajes de asistencia a la educación básica se encuentran cerca del nivel de asistencia de la media mestiza (95%). Por otra parte, se resalta que en el caso de los pueblos indígena (93%) y montubio (94%) los hombres poseen una mayor tasa neta de asistencia a la educación básica, aunque de tan solo un punto porcentual. Asimismo, la tasa de crecimiento promedio de asistencia a la educación básica de las mujeres de los pueblos antes mencionados es del 1%.

En cuanto a la educación de bachillerato, a nivel nacional la tasa neta de asistencia en promedio correspondiente a los años 2007-2013 fue del 61,6% para mujeres y 56,5% para hombres. Adicionalmente, este indicador tuvo una tasa de crecimiento promedio a lo largo del período de análisis favorable a los hombres con 5,65% frente al 3,18% de las mujeres; lo cual demuestra que existe un mayor número de mujeres que asisten a la educación de bachillerato a nivel nacional con una tasa de crecimiento menor que la de los hombres durante los últimos 6 años.

Por otro lado, las mujeres de las zonas rurales, durante el período de análisis, asisten en promedio a la educación de bachillerato en un 46,7% a diferencia de las mujeres de las zonas urbanas las cuales acceden en promedio en un 69%. No obstante, la tasa de crecimiento promedio durante el período de análisis, es mayor para las mujeres de las zonas rurales con 7,9% frente al 1,2% de las mujeres de zonas urbanas.

En cuanto a la tasa neta de asistencia al bachillerato en poblaciones históricamente excluidas como los pueblos indígena, afroecuatoriano y montubio durante el período 2007-2013, se obtiene que el 52,7% las mujeres del pueblo afroecuatoriano asisten en promedio al bachillerato a diferencia de las mujeres de los pueblos indígena y montubio las cuales asisten en un 39,2% y 43,6% respectivamente. Vale la pena mencionar que los porcentajes de asistencia de las mujeres de estos pueblos se encuentran por debajo de la media mestiza de asistencia al bachillerato (64,2%). Finalmente, se resalta que solamente el pueblo indígena mantiene una tasa neta de asistencia promedio favorable a los hombres, y que en todos los casos la tasa de crecimiento promedio de los hombres es mayor al de las mujeres, a excepción del pueblo afroecuatoriano.

Por otra parte, si se analiza la tasa de analfabetismo durante el período 2007-2013, se obtiene que a nivel nacional el 9% en promedio de las mujeres de 15 años o más no sabe leer y escribir en comparación del 6,4% en promedio de los hombres, de la misma manera, este indicador ha tendido a reducirse en 2,35% en promedio tanto para hombres como mujeres a lo largo del período de análisis. Si se desglosa el análisis por ubicación geográfica, se tiene que las mujeres de las zonas rurales tienen un alto porcentaje de analfabetismo en promedio (18,5%) en comparación con las mujeres de las zonas urbanas (4,7%), en este ámbito de análisis los hombres siguen manteniendo porcentajes más bajos de las mujeres. En cuanto al análisis por autoidentificación étni-

²⁵ El INEC registra datos del pueblo montubio desde al año 2010, por esta razón la periodicidad del pueblo montubio para este documento corresponderá a los años 2010-2013.

ca, se resalta el hecho de que las mujeres indígenas tienen una alta tasa de alfabetismo promedio (33,5%) a lo largo del período 2007-2013, muy superior al promedio de la población mestiza (7,13%). De la misma forma, los hombres de los pueblos afroecuatoriano e indígena mantienen tasas más bajas en promedio que las mujeres a excepción del pueblo montubio, en donde la diferencia es favorable a las mujeres en un punto porcentual.

En el caso de la educación superior, los datos para el análisis se toman de la misma fuente mencionada anteriormente que son los que constan en el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), en su categoría de Sistema de Indicadores sobre la situación de las mujeres en el que se recogen los del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU del año 2013, se aprecia que la tasa neta de asistencia en la educación superior a nivel nacional en el caso de las mujeres ha tenido una tasa de variación desde el 2007 hasta el 2013 en 6,46%, pasando de una tasa neta de asistencia de 26,3% en 2007 a 28% en 2013, siendo superior a la tasa neta de asistencia de los hombres que se incrementó tan solo en 5,83% en dicho período y que pasó de 24% en 2007 a 25,4% en 2012. Tomando en cuenta la variación anual en promedio en el período analizado de la tasa de asistencia neta de las mujeres en la educación superior creció en 1,49% mientras que la de los hombres en 1,07%. Lo que demuestra que en el período analizado las mujeres asisten en mayor medida a la educación superior que los hombres.

En el ámbito rural, para el año 2013 la tasa neta de asistencia para las mujeres en la educación superior fue de 15,8% mientras que la de los hombres fue de 11,7%. Sin embargo, desde el año 2007 al 2013 la tasa neta de asistencia de las mujeres en la educación superior creció en promedio 8,57% mientras que la de los hombres un 8,92%. La variación más drástica se puede observar en el período 2012 – 2013, pasando en el 2012 de una tasa neta de asistencia para las mujeres rurales en la educación superior de 18% a 15,8% en el 2013, una reducción de 12,22 puntos porcentuales. No así la de los hombres que pasó de 11,1% en el 2012 a 11,7% en el 2013 en el ámbito rural, que denota un crecimiento de 5,41 puntos porcentuales. Finalmente, cabe recalcar que tomando como referencia los datos de 2007 en comparación con los datos de 2013, la tasa neta de asistencia en la educación superior para las mujeres rurales se ha incrementado 56,44%, mientras que la de los hombres en 44,44%.

En el área urbana, para el año 2013, la tasa neta de asistencia de las mujeres en la educación superior fue de 32,8% mientras que la de los hombres alcanzó un 31,6%. Tomando en cuenta el período 2007 – 2013, la tasa anual de crecimiento en promedio en la asistencia a la educación superior de las mujeres urbanas fue de 0,36% mientras que la de los hombres fue de 0,29%.

Existe un crecimiento más claro en el área rural que la urbana ya que la tasa neta de asistencia en la urbana es casi el doble que la de la rural y su crecimiento es marginal, mientras que la de la rural es más intensa. Cabe mencionar que tanto en las áreas urbana y rural, la tasa neta de asistencia de las mujeres en la educación superior es ma-

yor que la de los hombres, lo que demuestra una mejora en el acceso a la educación de las mujeres.

Por otra parte, en el año 2013 el 12,7% de las mujeres a nivel nacional obtuvieron título universitario, siendo mayor en 0,2% a la cifra de los hombres que en el año 2013 fue del 12,5%. En este mismo sentido, el 16,7% de las mujeres en el área urbana en el año 2013 obtuvieron un título universitario y el 3,5% de las mujeres en el área rural. Esta estadística tanto en el área urbana y rural para los hombres en el año 2013 fue del 16,8% y 3,4% respectivamente. Lo que denota que la equiparación en las cifras de hombres y mujeres que obtienen un título universitario.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo recalca el avance sustancial de las mujeres en el acceso educativo tanto a nivel de educación básica, bachillerato y superior. En todos los niveles educativos las mujeres mantienen mayores porcentajes de asistencia que los hombres, no obstante, existen rezagos en el acceso de las mujeres a nivel rural en comparación con el nivel urbano. De la misma manera, se reconoce el gran desafío que existe para mejorar el acceso a la educación en las mujeres de la población indígena, y para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres a nivel nacional.

Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos. (Art. 11)

El 15 de noviembre de 2014, el Presidente de la República Rafael Correa remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de “Ley para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar”, que reforma el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social, vigentes. El mencionado Proyecto recoge disposiciones con respecto a la situación de las mujeres en el ámbito laboral, que se señalan de manera sucinta a continuación:

Reforma al Código de Trabajo:

El artículo 26 del Proyecto establece la prohibición de despido y declaratoria de ineficaz del mismo cuando se trate de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación y maternidad.

Disposición relevante toda vez que de los casos denunciados a nivel laboral por mujeres, la gran mayoría tiene como razón principal la condición de gestación y maternidad.

Reforma a la Ley de Seguridad Social:

El artículo 42 del Proyecto prevé como nuevos sujetos de protección del Seguro General Obligatorio a las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado, es decir a las personas que se dedican exclusivamente a las tareas del cuidado del hogar

sin recibir compensación económica alguna por ello, cuyo cálculo de aportación se realizará sobre la base de los ingresos susceptibles de apreciación pecuniaria percibidos por la unidad familiar económica.

Disposición relevante en materia de género si se considera que la mayoría de las personas que se dedican a las tareas del hogar son mujeres, tareas que actualmente no son remuneradas en virtud de que no se consideran productivas. Alrededor de lo cual hay una serie de estereotipos sexistas con cargas patriarcales que han limitado las capacidades de las mujeres en cuanto al “ser y hacer”.

Estadísticas de género y trabajo

Para analizar las estadísticas de género y trabajo se hará uso de la información brindada por la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del INEC, durante el período comprendido entre septiembre 2007 a septiembre 2014 (últimos 7 años).

Las amas de casa dentro de la clasificación de empleo del INEC pertenecen a la población económicamente inactiva (PEI), en este sentido, las amas de casa según cifras de 2007-2012 representan en promedio el 29% de la PEI. Se debe resaltar la inclusión de las amas de casa como parte de la PEI, ya que a pesar de realizar un trabajo, principalmente tareas de cuidado, dicho trabajo no se visibiliza, dado que no se considera como una actividad productiva remunerada. Por esta razón, el Gobierno Ecuatoriano propone la incorporación de las amas de casa a la seguridad social, para garantizar la jubilación, servicios de salud y otras prestaciones de la seguridad social (como se explicó previamente).

El INEC, a través de las estadísticas presentadas en su estudio “Cuentas Satélites” refleja que las mujeres reciben una carga de trabajo no remunerado considerablemente mayor que la carga que reciben los hombres, fundamentalmente en las tareas de cuidado como actividades culinarias (88,21%), cuidado de ropa y confección (84,85%), cuidado a personas con limitaciones (80,30%). Estos datos reflejan la persistencia de los roles de género asignados histórica y culturalmente a hombres y mujeres, lo cual perpetúa estereotipos que repercuten en situaciones de discriminación, tanto en el ámbito privado como público. En la práctica, el hecho de que sean principalmente las mujeres quienes tienen asignadas las tareas de cuidado, no remuneradas, refuerza relaciones inequitativas de poder, debido, entre otros factores, a la dependencia económica de las mujeres.

En cuanto a la tasa de empleo bruto urbano de 2014, la diferencia entre hombres y mujeres es de 1,4 puntos porcentuales a favor de los hombres. No obstante, la diferencia es más amplia si se analizan las tasas de empleo adecuado e inadecuado urbano, en este sentido al año 2014, existe una brecha de 13,5% para el primero y de 12% para el segundo. Cabe recalcar que ambas brechas desde el año 2007 mantienen una tendencia a reducirse.

Por otro lado, en cuanto a la tasa de desempleo de las mujeres, pese a que desde el 2010 se evidencia una disminución constante, en el 2014 dicha tasa experimenta un incremento de 0,42%, al contrario del caso de los hombres, para quienes la tasa disminuye 0,12%. No obstante, la diferencia de la tasa de desempleo para hombres y mujeres es de 1,44% a septiembre de 2014, menor al 3,05% registrado en septiembre de 2007.

Respecto a los ingresos salariales de hombres y mujeres, la brecha salarial continúa a favor de los hombres y no experimenta una tendencia a la baja durante el período de análisis. En este sentido, para septiembre de 2014 la diferencia salarial entre hombres y mujeres es de 96,15 USD, y de 120,88 USD, en promedio, durante los últimos 7 años.

Según la encuesta ENEMDU de diciembre de 2012, existe un mayor porcentaje de mujeres con empleo conforme aumenta su nivel de educación; en este sentido existen solamente 35,1% de mujeres con empleo y nivel de instrucción de primaria, mientras que existen un 49,1% mujeres empleadas con nivel de instrucción superior universitaria.

Desafíos

La DPE considera que las reformas al Código Laboral y a la Ley de Seguridad Social son un avance positivo a la hora de reconocer y ejercer los derechos de las mujeres embarazadas a trabajar y de las amas de casa a acceder a los servicios de la seguridad social. Por otra parte, la DPE resalta como positivo las reducciones de las brechas tanto de empleo y desempleo entre hombres y mujeres, pero reconoce que persiste un desafío a la hora de reducir las brechas salariales entre ambos sexos.

Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. (Art. 12)

En la esfera legislativa, existen importantes avances en la materia. En este sentido, se resalta la presentación de varios proyectos de ley tendientes a garantizar el derecho a la salud de las mujeres, cuyo estado de situación es el siguiente:

- a) Proyecto de Ley de Práctica Intercultural para el Parto Acompañado en el Sistema Nacional de Salud²⁶: Se encuentra en la Asamblea Nacional en proceso de segundo debate con una recomendación de archivo por parte de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.
- b) Proyecto de Ley de Protección y Asistencia a las Madres Adolescentes²⁷: Proyecto que pasó la fase de calificación en la Asamblea Nacional y actualmente

²⁶ Ver en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/module-proceso-de-ley> (última visita: 13 de enero de 2015).

²⁷ Ver en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/module-proceso-de-ley> (última visita: 13 de enero de 2015).

se encuentra en la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.

- c) Proyecto de Ley que busca aumentar la protección a las familias en casos de partos múltiples²⁸: Proyecto que mediante Resolución de 27 de octubre de 2011, no fue calificado por el Consejo de Administración Legislativo de la Asamblea Nacional, por no reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes.
- d) Proyecto de Ley para Prevención, Diagnóstico, Control y la Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama²⁹: Se encuentra en la Asamblea Nacional en proceso de segundo debate con una recomendación de archivo por parte de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.
- e) Expedición del Reglamento para regular el acceso a métodos anticonceptivos en el Sistema Nacional de Salud³⁰, por parte del Ministerio de Salud Pública.
- f) Proyecto de Ley Orgánica General de Salud³¹: Se encuentra calificado por la Asamblea Nacional y en proceso de tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud; dicho Proyecto recoge un acápite relativo a la salud sexual y reproductiva, hace referencia a la promoción de las prácticas ancestrales durante el embarazo, parto y postparto en las comunidades en las que se desarrollen las mismas; sin embargo, no recoge lo relacionado con la protección a las familias en casos de partos múltiples de forma específica.

Por otra parte, a nivel de políticas y programas específicos, se resalta:

- a) La creación del Plan de Reducción Acelerada de la Muerte Materna y Neonatal³²; la Guía Técnica del Parto Culturalmente Adecuado³³; y, la Norma y Protocolo de Planificación Familiar³⁴.
- b) La Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar (ENIPLA), que a partir del 26 de noviembre del 2014 mediante Decreto Ejecutivo No. 491³⁵ pasó a ser ejecutada directamente por la Presidencia de la República; dicha Estrategia previamente constituía un Proyecto Emblemático del Ministerio

²⁸ Ver en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/module-proceso-de-ley> (última visita: 13 de enero de 2015).

²⁹ Ver en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/module-proceso-de-ley> (última visita: 13 de enero de 2015).

³⁰ Ver en: <http://observatoriointernacional.com/wp-content/uploads/2014/09/Ecuador-Reglamento-para-regular-acceso-a-m%C3%A9todos-anticonceptivos-2013.pdf> (última visita: 13 de enero de 2015).

³¹ Ver en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/module-proceso-de-ley> (última visita: 13 de enero de 2015).

³² Ver en: <http://es.scribd.com/doc/100715489/Plan-Nacional-de-Reduccion-Acelerada-de-la-Mortalidad-Materna-y-Neonatal#scribd> (última visita: 13 de enero de 2015).

³³ Ver en: <http://www.conasa.gob.ec/codigo/publicaciones/MaternoNeonatal/4.%20GuiaTecnicaParalaAtencion-delPartoCulturalmenteAdecuado.pdf> (última visita: 13 de enero de 2015).

³⁴ Ver en: https://www.iess.gob.ec/documents/10162/51880/norma_planif_famil.pdf (última visita: 13 de enero de 2015).

³⁵ Ver en: <http://decretos.cege.gob.ec/decretos/download.ashx?TY=D&ID=6746> (última visita: 13 de enero de 2015).

Coordinador del Desarrollo Social, cuyas acciones las coordinaba con el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económica y Social.

- c) La creación del Plan Nacional de Lucha Contra el Cáncer.
- d) La ejecución del Plan Estratégico Multisectorial de Respuesta Nacional al VIH/SIDA 2007-2015³⁶.
- e) Publicación de la Guía de Prevención y Control de la Transmisión Materno Infantil del VIH y Sífilis Congénita de Atención Integral³⁷.
- f) La elaboración de la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y tratamiento del aborto espontáneo, incompleto, diferido y recurrente (2013)³⁸, entre otros³⁹.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo considera que existen varios desafíos para el Estado ecuatoriano en el tema del acceso a los servicios de salud de las mujeres en el país y que se relacionan con:

- a) El embarazo adolescente, considerando como lo ha afirmado el propio Estado en su Informe, que el Ecuador es el segundo país de la región con la tasa más alta de embarazos adolescentes⁴⁰. De acuerdo a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), más de 122 mil madres en el país son adolescentes⁴¹.
- b) La morbilidad de las mujeres cuyas principales causas se relacionan con su sistema reproductivo: aborto, hemorragias durante el embarazo, infecciones a las vías urinarias, falso trabajo de parto⁴².
- c) La tasa de mortalidad materna debido a causas que se relacionan directamente con la discriminación estructural de género que sufren las mujeres, como son: el analfabetismo, la violencia intrafamiliar, la falta de garantías para ejercer su

³⁶ Ver en: http://www.aidstar-one.com/sites/default/files/prevention/resources/national_strategic_plans/Ecuador_2007-2015.pdf (última visita: 13 de enero de 2015).

³⁷ Ver en: <http://www.coalicionecuatoriana.org/pdfs/GuiaVIH-PTMI-2012.pdf> (última visita: 13 de enero de 2015).

³⁸ Ver en: http://instituciones.msp.gob.ec/documentos/Guias/Guia_de_aborto_espontaneo.pdf (última visita: 13 de enero de 2015).

³⁹ Ver en: <https://www.salud.gob.ec/guias-de-practica-clinica/> (última visita: 13 de enero de 2015).

⁴⁰ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención. *Informes periódicos octavo y noveno que los Estados partes debían presentar en diciembre de 2012*. Ecuador, 11 de diciembre de 2012.

⁴¹ Información que se la puede ver desagregada en la página: http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id=495:mas-de-122-mil-madres-en-el-pais-son-adolescentes&catid=68:boletines&Itemid=51&lang=es (última visita: 13 de enero de 2015).

⁴² Información que fue señalada en el Informe Nacional Ecuador para el Cumplimiento del Consenso de Brasilia 2010 y que fue ratificada en el Informe país, cuyos datos constan en la nota 15 de este documento. Ver en: http://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/7/49917/ECUADOR_Cumplimiento_consenso_de_Brasilia_2010.pdf (última visita: 13 de enero de 2015).

pleno derecho a la libre elección sexual y reproductiva, el acceso limitado a programas de información y educación y restricciones económicas, geográficas, sociales y culturales⁴³.

- d) La práctica de abortos en condiciones de riesgo y la falta de registros que evidencien esta problemática que afrontan las mujeres, considerando especialmente que constituye una de las principales causas de morbilidad femenina⁴⁴.
- e) La falta de estadísticas actualizadas sobre la situación de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en el Ecuador y especialmente de aquellas mujeres indígenas y afrodescendientes.
- f) La falta de tipificación de la violencia obstétrica, como una forma de violencia en razón del género y la falta de datos estadísticos de los casos existentes al respecto.
- g) Estudios que permitan visibilizar el trato que reciben mujeres y adolescentes al momento de solicitar información acerca de planificación familiar y métodos anticonceptivos, por parte de los distintos involucrados, ya sean estos operadores de salud o incluso personas que atienden en farmacias y similares.
- h) Reforzar la especialidad en el tratamiento de las temáticas relacionadas con el acceso a la salud de las mujeres; en esta parte es necesario indicar que si bien el Estado en el Informe presentado en diciembre de 2012, señala la existencia de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, dicha Unidad fue suprimida a partir de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente desde septiembre del 2014, conforme consta en la disposición transitoria segunda de dicho cuerpo normativo.

Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular, el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero. (Art. 13.b)

La DPE ha investigado sobre este tema y se ha verificado que:

El Gobierno Nacional prevé el apuntalamiento y fortalecimiento de una nueva matriz productiva, fundada en la economía popular y solidaria. En este contexto se generó varios programas, en los que se privilegia la asociatividad con enfoque de género. Entre estos programas se puede señalar:

- Produce Pyme: Programa de cofinanciamiento creado para apoyar y promover la competitividad de las diferentes cadenas y sectores productivos del país.
- Renova: Programa para mejorar la productividad del sector manufacturero, a

⁴³ Ídem 15.

⁴⁴ INEC (2010). Indicadores básicos de salud Ecuador 2010. Ver en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Gsmel1euAPUJ:www.paho.org/ecu/index.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D325%26Itemid%3D+&cd=2&hl=es&ct=clnk (última visita: 13 de enero de 2015).

través de la renovación de maquinaria y equipo obsoleto, apoyo para la dotación de uniformes para educación pública y programas de nutrición escolar.

El Ministerio de Industrias y Productividad implementó políticas tendientes a otorgar créditos a mujeres y asociaciones, dedicadas al trabajo en proyectos productivos y microempresas.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, implementó programas de microcrédito orientados a las mujeres beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano. Estos programas son:

- Crédito de Desarrollo Humano, el cual procura incorporar a mujeres en extrema pobreza a procesos productivos sustentables.
- Crédito Productivo Solidario, orientado a dinamizar la economía de los grupos vulnerables.

En diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales emprendió el proyecto de decisión sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en la Comunidad Andina. El proyecto aborda puntos como: prohibición de discriminación, acceso a la justicia, derecho de indemnización, promoción de igualdad, establecimiento de sanciones.

Dentro de la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2012-2017, se incluye el eje de Producción y Empleo, el cual persigue potenciar y efectivizar la actoría de las mujeres y personas LGBTI en el desarrollo económico-productivo del país, creando condiciones para superar el subempleo y desempleo, y explotación laboral.

Desafíos

La DPE recalca a manera de desafíos, la necesidad de que el Estado cuente con cifras desagregadas por sexo que permita conocer el comportamiento crediticio de las mujeres, lo cual podría ayudar clarificar el estado en el que se encuentran las mujeres en este sector y, ayudaría a focalizar de mejor manera las políticas crediticias y financieras con enfoque de género.

Además se resalta la incertidumbre que existe en torno al Fideicomiso ProMujeres con la aprobación del Código Orgánico Monetario y Financiero en el año 2014, ya que en la disposición transitoria trigésima de esta última establece la obligatoriedad de liquidar este fideicomiso.

Mujeres rurales (Art. 14)

Desafíos

Las mujeres rurales enfrentan una condición de doble vulnerabilidad ya que las políticas públicas a lo largo de la historia han sido excluyentes para este sector de la población ya que el Estado en muchos casos ha centralizado sus servicios. Por ejemplo, en la educación, si bien se han disminuido las brechas entre hombres y mujeres en el acceso, aún existe un porcentaje alto de mujeres en el sector rural que no asiste a la educación media y superior, comparando con las cifras que tienen las mujeres en el área urbana.

Adicionalmente, la DPE recalca la importancia de que el Estado realice un análisis del acceso de las mujeres del sector rural a los servicios de salud, especialmente a los servicios de salud reproductiva.

Bibliografía

Asamblea Nacional. Código Orgánico Monetario y Financiero (2014).

Asamblea Nacional. Proyecto de Ley de Práctica Intercultural para el Parto Acompañado en el Sistema Nacional de Salud.

Asamblea Nacional. Proyecto de Ley Orgánica General de Salud.

Asamblea Nacional. Proyecto de Ley para Prevención, Diagnóstico, Control y la Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama.

Asamblea Nacional. Proyecto de Ley de Protección y Asistencia a las Madres Adolescentes.

Asamblea Nacional. Proyecto de Ley que busca aumentar la protección a las familias en casos de partos múltiples.

Bermeo, Silvia “Las primeras mujeres en el Servicio Exterior del Ecuador” Consultado el 15 de enero en <http://www.afese.com/img/revistas/revista47/mujeresdiplo.pdf>

Código Integral Penal (2014).

Congreso Nacional. Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (2006).

Congreso Nacional. Ley de Maternidad Gratuita (1994).

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Corte Nacional de Justicia:

<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/autoridades/item/118-autoridades>
Consultado 15 de enero de 2015 <http://es.slideshare.net/roxanasilvach/indicadores-de-gnero-ecuador-autoridades-electas-y-sufragantes?related=1>

Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) (2013) Propuesta de Anteproyecto de Ley Orgánica e Integral de Movilidad Humana. Quito: Autor.

Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) (2013a), Informe de Labores 2012, Quito: Autor.

Decreto Ejecutivo No. 491 de 26 de noviembre de 2014.

Diario El Telégrafo (2013, septiembre, 23) Mayor presencia de mujeres en la toma de decisiones políticas. Autor, Ecuador. Recuperado de: http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=205569&umt=telc9grafo_28guayaquil29

[mayor presencia de mujeres en la toma de decisiones poledticas.](#)
07/01/2015]

[Consulta:

El Comercio: <http://www.elcomercio.com/actualidad/relevo-jueces-cortenacional-justicia-ecuador.html>

Corte Nacional de Justicia:

<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/autoridades/item/118-autoridades>

El Universo:

<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/23/nota/4374491/ecuador-designa-12-embajadores-paises-america-asia-africa-europa>

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención. *Informes periódicos octavo y noveno que los Estados partes debían presentar en diciembre de 2012*. Ecuador, 11 de diciembre de 2012.

Guía Técnica del Parto Culturalmente Adecuado.

Guía de Prevención y Control de la Transmisión Materno Infantil del VIH y Sífilis Congénita de Atención Integral.

Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y tratamiento del aborto espontáneo, incompleto, diferido y recurrente (2013).

Indicadores de Género del Ecuador. Autoridades Electas Sufragantes. Consultado el 15 de enero de 2015 de

<http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/2599-cne-presenta-indicadores-de-participacion-politica-de-la-mujer-ecuatoriana-elecciones-seccionales-2014>

Indicadores de Participación Política de la Mujer Ecuatoriana. Elecciones Seccionales 2014 recuperado el 15 de noviembre de 2015 de

<http://es.slideshare.net/roxanasilvach/indicadores-de-participacin-politica-de-mujeres-en-elecciones-2014-ecuador>

INEC (2010). Indicadores básicos de salud Ecuador 2010. Consultado en:

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Gsme1eu-APUJ:www.paho.org/ecu/index.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D325%26Itemid%3D+&cd=2&hl=es&ct=clnk (última visita: 13 de enero de 2015).

INEC (2011). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Recuperado de: http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/ (última visita: 19 de enero de 2015).

Información sobre madres adolescentes en el Ecuador. Consultado en: http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id=495:mas-de-122-mil-madres-en-el-pais-son-adolescentes&catid=68:boletines&Itemid=51&lang=es (última visita: 13 de enero de 2015).

Informe Nacional Ecuador para el Cumplimiento del Consenso de Brasilia 2010. Consultado en: http://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/7/49917/ECUADOR_Cumplimiento_consenso_de_Brasilia_2010.pdf (última visita: 13 de enero de 2015).

Informe Sombra al Comité de la CEDAW, Ecuador 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2014) Metodología para la medición del empleo en Ecuador. Quito: Autor.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2014a) Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. Indicadores Laborales. Quito: Autor.

Lista de cuestiones y preguntas relativa al octavo y el noveno informes combinados de Ecuador. Adición. *Respuestas de Ecuador a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar los informes periódicos octavo y noveno combinados*. Ecuador, 4 de diciembre de 2014.

La participación política de mujeres indígenas y afrodescendientes: Experiencias de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Panamá, ONU MUJERES, octubre 2013. Páginas 132 a 157 consultado el 15 de enero de 2015 en http://issuu.com/onumujeresecuador/docs/libro_participacion_politica-web

La mujer en la gestión empresarial. Cobrando Impulso. Organización Internacional del Trabajo. Versión resumida en el Informe final. Primera edición 2015. Ginebra. Páginas 19-21. Consultado el 15 de enero de 2015 en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_335674.pdf

Listado de las Preguntas Claves de las Organizaciones de Mujeres Ecuatorianas sobre el Informe Periódico Octavo y Noveno del Ecuador al Comité de la CEDAW a ser presentado en el 60 periodo de sesiones.

Ministerio del Interior (2013). Informe de las actividades realizadas por la Unidad contra la trata de personas y tráfico de migrantes por ejes del Plan Nacional para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas. Quito: Autor.

Ministerio de Salud Pública. Reglamento para regular el acceso a métodos anticonceptivos en el Sistema Nacional de Salud (2013).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:
<https://www.cancilleria.gob.ec/canciller-ricardo-patino-participa-en-ratificacion-de-terceros-secretarios-de-la-promocion-manuela-saenz/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 1) Parámetros Aplicables a la Información administrativa. Directorio de la Institución en el Exterior. Diciembre de 2014. Consultado el 15 de diciembre de 2015 en <https://www.cancilleria.gob.ec/?s=directorio&lang=es>.

Norma y Protocolo de Planificación Familiar.

Plan de Reducción Acelerada de la Muerte Materna y Neonatal

Plan Estratégico Multisectorial de Respuesta Nacional al VIH/SIDA 2007-2015.

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

Sistema de Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE) (2013) Sistema de Indicadores sobre la Situación de las Mujeres SIMUJERES. Recuperado de: <http://www.siise.gob.ec/siiseweb/siiseweb.html?sistema=2#> [Consulta: 13/01/2015]